



H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO.

ACTA No. 18

Acta número 18 Dieciocho Sesión **ORDINARIA** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, celebrada el día Viernes 28 veintiocho de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 18:46 (dieciocho horas con cuarenta y seis minutos) del día de su fecha, previamente convocados bajo la Presidencia de la MTRA. C. ALMA LIZZETTE DEL REFUGIO ANGEL CERRILLO, con el objeto de celebrar la Décima Octava Sesión de trabajo de conformidad con los artículos 71, 72, 73, 74, 75 fracción I, 76, 79, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco, se reunieron para sesionar en el lugar destinado ubicado en la Presidencia Municipal, el H. Cuerpo Edilicio integrado por la Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo, Presidente Municipal y los CC. Regidores: Francisco Javier Mendoza Centeno, Gabriela Lozano Vega, Manuel Gama Echeveste, Dra. Alma Elia Barba López, Alma Alicia Mena Álvarez, Ma. Verónica Pérez Aguirre, Jesús Ladislao Pérez Dávalos, Lic. Nidia Grissel Valadez Cano, María Magdalena Padilla Rocha y el Síndico, Lic. Jorge Arturo Silva Silva, bajo el siguiente:

“ORDEN DEL DIA”

- I. Lista de Asistencia, verificación del quórum.
- II. Propuesta del orden de día, y aprobación.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta 17 con fecha del viernes 14 de Junio del 2019.
- IV. Análisis y en su caso aprobación de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Análisis y en su caso aprobación del Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Análisis y en su caso aprobación de la compra de un camión para la recolección de basura.
- VII. Aprobación de gastos erogados de los meses de enero, febrero y marzo.
- VIII. Análisis y en su caso aprobación de la compra de diversos artículos.
- IX. Asuntos Varios.
- X. Clausura de la sesión.

Primer Punto: La Presidente Municipal Mtra. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo solicitó al Secretario General C. Diego Uriel Echevarría Chico procediera a dar el pase de lista correspondiente, con lo cual se verifica la existencia de quórum legal con la asistencia de 11 Regidores, de los 11 que conforman el H. Cuerpo Edilicio. en base a lo anterior y de conformidad con los artículos 71, 72, 75, 76 y 81 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco. La Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo, declaró legalmente instalada la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, correspondiente al día 28 veintiocho de Junio de 2019 dos mil diecinueve y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Continuando la Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo instruye al Secretario General C. Diego Uriel Echevarría Chico dé lectura al orden del día.



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Segundo Punto: El Secretario General C. Diego Uriel Echevarría Chico de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco; dio lectura al Orden del Día propuesto para regir la sesión y lo sometió a consideración de los asistentes, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Tercer Punto: La Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo expone al pleno si están de acuerdo en omitir la lectura de la acta 17 ordinaria con fecha 14 de junio del 2019 o desean leerla, a lo que la Regidora C. Ma. Verónica Pérez Aguirre opina sobre que hay que darle lectura, a lo que el Síndico Lic. Jorge Arturo Silva Silva procede a darle lectura, después de aclarar algunos puntos sobre el acta, se pone a consideración su aprobación, siendo este punto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Cuarto Punto: La Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo comenta el análisis y en caso aprobación de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. En uso de la voz, la Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo, en su calidad de Presidente Municipal, le cede la palabra al Síndico Lic. Jorge Arturo Silva Silva para explicar y hacer del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que mediante oficio **DPL-000-LXI-2017** firmado por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, se notificó que por **Decreto 27296/LXII/19 se reformaron los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Poder judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal en la especie, en los siguientes términos:

“NUMERO 27296/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

“SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

“UNICO. Se reforman los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

[...]

[...]

[...]



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

El Poder Judicial contará con un sistema de evaluación de control de confianza para garantizar la probidad y honorabilidad de sus funcionarios, el cual se regirá con los lineamientos que establezca la ley.

El sistema contará con un órgano de evaluación de control de confianza, cuyo titular durará en su encargo cinco años sin derecho a reelección, y será nombrado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, en los términos que establezca la ley, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Para ser titular del órgano se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado.

Dicho órgano contará además con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes serán designados en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos los siguientes exámenes:

- I. Patrimonial y entorno social;*
- II. Médico;*
- III. Psicométrico y psicológico;*
- IV. Poligráfico;*
- V. Toxicológico; y*
- VI. Los demás que establezca la Ley.*

Los resultados de las evaluaciones de evolución patrimonial, desempeño y probidad que realice el órgano de manera permanente, deberán ser publicados mensualmente, con excepción de los datos de carácter reservado conforme a la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



**H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
JALISCO**

ACTA No. 18

[...]

[...]

[...]

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a II. [...]

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

Artículo 60. Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se estará a lo siguiente:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañando la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los 4



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

expedientes de los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;

V. Los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar el apoyo a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social; y

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

- a) No se elija al Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o*
- b) Después de tres votaciones ningún candidato alcance la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.*

El Congreso del Estado elige con libertad soberana a los magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

En la designación de magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

[...]

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

Artículo 65. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

El Tribunal de Justicia Administrativa contará con un sistema de evaluación de control de confianza el cual se regirá conforme a los lineamientos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a los magistrados y serán realizadas por el órgano de evaluación de conformidad en lo establecido en su ley orgánica.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución.

En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.



**H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
JALISCO**

ACTA No. 18

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas constitucionales contenidas en los artículos 61 y 66 en lo relativo al periodo de duración en el cargo de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respectivamente, no serán aplicables a aquellos que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La reforma constitucional contenida en el artículo 63, en lo que respecta a la reelección de jueces de primera instancia cada cuatro años, no será aplicable a quienes ya hayan sido ratificados; lo anterior no comprende la obligación de aprobar las evaluaciones de control de confianza.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá aprobar las adecuaciones necesarias a la legislación local, dentro del plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa dispondrán de un plazo de noventa días naturales a partir de la aprobación de las adecuaciones en sus respectivas leyes orgánicas, para crear el sistema de evaluación de control de confianza al que se refieren respectivamente los artículos 56 y 65 de esta Constitución. Una vez creado el sistema de evaluación de control de confianza, los magistrados y jueces que se encuentren en funciones, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para acreditar haber aprobado las evaluaciones de control de confianza.

SEXTO. Para efectos de cumplir con el último párrafo de los artículos 60 y 66, a partir de la siguiente vacante de magistrado o magistrada que se genere después de la entrada en vigor o que exista al momento de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán las convocatorias públicas una exclusiva para aspirantes mujeres y una exclusiva para aspirantes hombres y así sucesivamente, para lograr la igualdad en el número de magistrados entre hombres y mujeres.

SÉPTIMO. El órgano a que se refiere el artículo 56 y 65 del presente decreto, deberá estar certificado en sus procesos de evaluación por organismos debidamente acreditados y reconocidos.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Como se desprende de las iniciativas objeto de dictaminarían, del propio dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto es el resultado de iniciativas presentadas por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Diputado Salvador Caro Cabrera, del Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputados del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de Jalisco, con la finalidad de modificar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado en materia de Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de esta Entidad Federativa.

A mayor abundamiento, se puede destacar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto modificar sustantivamente los mecanismos de elección de las personas que ocuparán el cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administración, fortaleciendo la participación ciudadana a través del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ampliando la duración de la encomienda y sin posibilidad de reelección o ratificación. Asimismo, se llevan a cabo modificaciones a los cargos de los jueces para que duren en el cargo 4 años, quienes podrán ser reelectos.

Asimismo, establecer un sistema de evaluación de control de confianza del Poder Judicial que permita evaluar permanentemente a magistrados y jueces, el cual a su vez contará con un órgano de evaluación de control de confianza. De igual forma, contará con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para tal efecto, las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos exámenes Patrimonial y entorno social; Médico; Psicométrico y psicológico; Poligráfico; Toxicológico; entre otras que establezca la Ley.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la minuta de **Decreto 27296/LXII/19 se reformaron los**

artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Poder judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que para una mayor ilustración se presenta la siguiente tabla comparativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Texto actual

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será 10 electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.

Artículo 57.- La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten.

Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso, se deberá adjuntar, para su valoración, invariablemente, el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial.

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de 11 departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia

Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección, y

VI. No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

Artículo 60.- Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, remitiendo los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante, dentro de un término improrrogable de treinta días. En caso de que el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se entenderá que rechaza la totalidad de los candidatos propuestos.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de los candidatos propuestos, el Consejo de la Judicatura someterá una nueva propuesta integrada por personas distintas a la inicial, en los términos de este artículo.

En igualdad de circunstancias, el Congreso del Estado elige en libertad soberana los nombramientos de magistrados que serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán libremente su voto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, de entre la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o
- II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el período de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.

Artículo 63.- Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución, la Ley 12 Orgánica del Poder Judicial; durarán en el ejercicio de su cargo cuatro años, al vencimiento de los cuales podrán ser reelectos. Los jueces que sean reelectos sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante

su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

En los casos de promoción, la inamovilidad en el nuevo empleo se adquirirá al transcurrir el plazo correspondiente a su ejercicio.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de entre los jueces de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la Judicatura y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cuatro años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo de la Judicatura deberá funcionar en pleno o en comisiones, sus resoluciones serán definitivas; las de las comisiones se someterán al pleno, si este tuviere observaciones las regresará a la comisión para que elabore una nueva resolución que deberá aprobarse por unanimidad para ser presentada al pleno, en caso de no haber observaciones o resueltas éstas, se procederá a su ejecución. La comisión respectiva elaborará y presentará la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz; y desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares, que se enviarán al pleno, que podrá hacer observaciones en los términos anteriores.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.

Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

El Tribunal de Justicia Administrativa resolverá además, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores.

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, en los casos que así lo determinen los ordenamientos jurídicos.



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas anteriormente se desarrollarán autónomamente.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo siete años, tendrán derecho a ser reelectos para el periodo inmediato posterior de siete años y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos por cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, mediante convocatoria pública en términos de ley.

Integrantes de este H. Ayuntamiento; como ha sido expuesto, el H. Congreso del Estado de Jalisco puso a consideración de este órgano de gobierno la minuta de decreto antes referida a la Constitución Local, a fin de que sea procedente la reforma constitucional que deriva de las iniciativas presentadas por los diversas Grupos Parlamentarios y por el Ejecutivo del Estado ante el Congreso Local, documento de acceso público en el que se plantean los objetivos y metas que se pretende alcanzar con dicha reforma constitucional, de manera que permita a Jalisco contar con Tribunales estatales, jueces y Consejeros del Consejo de la Judicatura que cuenta con la participación de la sociedad, a través del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, en la elección sus integrantes, que a su vez integra el principio de paridad de género en su conformación; que sean susceptible de una vigilancia con los mecanismos de control de confianza para Magistrados y Jueces; y con medios eficaces que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen a cada uno de esos cargos en sus respectivas encomiendas, como se desprende de las propias iniciativas, el dictamen correspondiente, así como del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento que son de su conocimiento.

Acuerdos.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma antes citada, para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de este H. Ayuntamiento delibere y de considerarlo procedente, se emita el voto favorable para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** de los Regidores presentes lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Quinto Punto: La Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo le cede el uso de la palabra al Síndico Lic. Jorge Arturo Silva para que explicará el análisis y en su caso aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, a lo que en conjunto de la Regidora Dra. Alma Elia Barba López proceden a dar lectura del mismo, después de la lectura el Síndico pregunta si hay dudas, a lo que el Regidor C. Jesús Ladislao Pérez Davalo comenta que en la Dirección de Desarrollo Rural, en el programa de concurrencia no suele ser aprobado y la tendencia es a desaparecer y lo que se necesita es que en Desarrollo Rural se ve la necesidad de capacitar a productores, ya que la leche es de mala calidad, es necesario inducir el mejoramiento genético y agropecuario; la Presidenta Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo solicita agregar esos dos rubros más, poniendo posteriormente se pone a consideración y es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Sexto Punto: La Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo compartió al Pleno diferentes cotizaciones para la compra de un camión para recolección de la basura, presentando las siguientes cotizaciones:

DESCRIPCIÓN	MODELO	PRECIO
CAMIÓN ESTANDAR INTERNACIONAL 4300-210, COMPACTADOR DE 21 YDS CON CAPACIDAD PARA 8	2019	\$2,988,160.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) ARRENDAMIENTO PURO
CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA INTERNACIONAL 4300-210 21 YDS3 INTERNACIONAL 4300 CON CAPACIDAD PARA 8	2019	\$1,600,825.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
CAMIÓN INTERNACIONAL 4300 COMPACTADOR DE BASURA 21 YDS3 CON CAPACIDAD PARA 8	2015	\$1,220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA 21 YDS3 INTERNACIONAL 4300 CON CAPACIDAD PARA 8	2013	\$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL 00/100 M.N.)
CAMIÓN DURASTAR 4300 CUMINS ISB 222 35K CON CAPACIDAD PARA 8	2019	\$1,707,185.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Y comenta que en el municipio se ve la necesidad de adquirir un camión con urgencia, pues el camión actual está en pésimas condiciones, a lo que el Regidor C. Jesús Ladislao Pérez Dávalos sugiere solicitar el apoyo del Gobierno del Estado de Jalisco, la Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Mtra. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo agrega que ya acudió con un oficio solicitando su ayuda y que le dijeron que hay varios municipios que al igual que el nuestro cuentan con la misma problemática y es difícil proporcionar ayuda a todos los municipios; además agregó que existe la posibilidad de comprar un camión de los Estados Unidos, usado que se puede comprar por medio de una subasta el 17 de Julio y un familiar del Regidor C. Francisco Javier Mendoza Centeno el Sr. Manuel Centeno Gutiérrez puede probarlo por haber trabajado en el servicio de recolección de basura en el país vecino, con la probabilidad de adquirirse a muy buen precio.

La Presidente Municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo pregunta que cual presupuesto se les hace mejor, a lo que el Regidor C. Manuel Gama Echeveste comenta que se le hace bien el Camión 2013, el Regidor C. Jesús Ladislao Pérez Dávalos comparte que en la Ciudad de México los camiones Nacionales los desechan, a lo que el Síndico Lic. Jorge Arturo Silva Silva agrega que están altas las cotizaciones y la mejor opción es esperarse a la subasta, a lo que la Regidora C. Gabriela Lozano Vega lo afirma agregando que el municipio no cuenta con potencial económico para la compra de un equipo nuevo, por lo que después de un debate se acuerda tener una Sesión de Trabajo para ver mejores opciones, quedando así en **MOCIÓN SUSPENSIVA**.

Séptimo Punto: La Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo procede a explicar al H. Ayuntamiento los gastos erogados de los meses de enero, febrero y marzo para poder entregarse la cuenta pública, a lo cual da lectura a los gastos siguientes:

ARTÍCULOS	CANTIDAD
Mantenimiento de la Pipa 2012.	\$12,106.49 (Doce mil Ciento Seis pesos 49/100 M.N.)
Pintura para el Lienzo Charro.	\$11,720.08 (Once Mil Setecientos Veinte Pesos 08/100 M.N.)
Seguro para la patrulla 06, pues estaba desviada cuando se adquirieron los seguros en Nov. 2018.	\$11,584.51 (Once Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 51/100 M.N.)
Compra de Pinturas para mantenimiento de edificios del Municipio.	\$19,170.00 (Diecinueve Mil Ciento Setenta Pesos 00/100 M.N.)
Reparación del autobús Volkswagen para estudiantes.	\$33,101.31 (Treinta y tres Mil Ciento un Pesos 31/100 M.N.)
Pago a la Lic. Enriqueta Martínez López correspondiente al mes de febrero cobrado en marzo.	\$27,217.80 (Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete pesos 80/100 M.N.)
Pago a la Lic. Enriqueta Martínez López correspondiente al mes de enero pagado en febrero.	\$23,472.98 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y dos 98/100 M.N.)



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Pago a la Lic. Enriqueta Martínez López correspondiente al mes de marzo pagado en abril	\$24,183.88 (Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y tres 88/100 M.N.)
Pago de juegos artificiales correspondiente al 28 de febrero.	\$17,400.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
Renta de 3 autobuses para un viaje al zoológico de Guadalajara para el día del niño.	\$29,400.00 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
Apoyo Económico para 150 maestros a la Secundaria Pedro Moreno.	\$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)
Reparación del autobús escolar Internacional.	\$72,389.59 (Setenta y Dos mil Trecientos Ochenta y Nueve pesos 59/100 M.N.)
Compra de una impresora multifuncional de inyección de tinta Brother J6930, para Catastro.	\$10,211.44 (Diez mil Doscientos Once pesos 44/100 M.N.)
Pago de juegos Artificiales para el mes de enero	\$42,108.00 (Cuarenta y dos mil Ciento Ocho Pesos 00/100 M.N.)
Renta de sonido como apoyo a la Parroquia para la celebración de "150 años de fe".	\$19,720.00 (Diecinueve mil Setecientos Veinte pesos 00/100 M.N.)

La Presidente Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo comenta que varios de estos gastos podrían pasar por el comité de compras y adquisiciones, ya que no excede del límite acordado anteriormente por el ayuntamiento, pero que prefiere que el pleno conozca lo que se gasta, añadiendo que en el caso de la Lic. Enriqueta Martínez López se le paga dicha cantidad dependiente lo que logre recaudar, ya que existe un contrato donde se le pagará el 10% de lo recaudado, y prácticamente se le está pagando con los recargos que se generan de los pagos atrasados, a lo que pide al Pleno un Acuerdo para que se le pueda pagar sin la necesidad de pasar a Sesión de Ayuntamiento, a lo que la Regidora C. Ma. Verónica Pérez Aguirre manifiesta que prefiere que el pago de la Lic. Enriqueta Martínez López si pase por Cabildo cuando se necesite, a lo que después de un debate se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** los gastos erogados y acordándose que el pago de la Lic. Enriqueta Martínez López si pase por Sesión de Ayuntamiento.

Octavo Punto: La Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo explica la necesidad de la aprobación de la compra de diversos artículos entre los que se encuentran 8 (ocho) llantas para las patrullas 04 (cuatro) y 07 (siete); 2 (dos) llantas traseras como 2 (dos) llantas delanteras para la máquina Retro, a lo que el Regidor C. Francisco Javier Mendoza Centeno comparte al pleno que hay una máquina Retro que está descompuesta y se le puede quitar las llantas para ponérselas a esta máquina, a lo que la Regidora C. Ma. Verónica Pérez Aguirre afirma que sería la mejor opción, para darle uso a dichas llantas; por lo que la Presidente Municipal la Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo comenta que la retro tiene planeado arreglarla para que en el municipio halla dos máquinas de este tipo y sea más



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

rápido el servicio a la población, ya que se mandarían las máquinas a diferentes lugares al mismo tiempo, a lo que procedió a explicar y mostrar las cotizaciones recibidas con diferentes tipos de llantas, después de un debate se acuerda la compra de 8 (ocho) llantas HANKOOK RF10 PASAJERO 4C para las patrullas con un precio por cada llanta de \$2,750.00 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), y para la Retro las llantas delanteras por la marca GOODYEAR 14 CAPAS con un precio de \$6,190.00 (Seis Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.) por cada una, y para las traseras serán 2 llantas GOODYEAR 12 CAPAS por un precio de \$12,200.00 (Doce Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), todas las llantas se comprarán en “Refacciones Efraín”

De igual manera la Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo manifiesta la necesidad de comprar algunas piezas para la reparación de la Moto conformadora, presentando 2 cotizaciones de la empresa MASO con marcas OEM y las originales de la máquina, y una tercera de la empresa HFR; a lo que la Regidora C. Gabriela Lozano Vega comenta que si se va a comprar algo que sea algo de calidad para que dure más la maquinaria, el Regidor C. Jesús Ladislao Pérez Dávalos lo confirma, agregando que es mejor no comprar problemas y si se va hacer un gasto que sea algo favorable, a lo que después de un debate de este punto, es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**. Se aprueba la compra de 8 (ocho) llantas HANKOOK RF10 PASAJERO 4C para las patrullas con un precio por cada llanta de \$2,750.00 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) y 2 llantas GOODYEAR 12 CAPAS por un precio de \$12,200.00 c/u (Doce Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), todas las llantas se comprarán en “Refacciones Efraín” y las refacciones originales con la empresa “MASO”, siendo las siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA	P. UNITARIO	TOTAL
BUJE DESLIZAMIENTO CUCHILLA	2	INMEDIATA	\$9,245.53	\$16,493.07
PORTA BUJE	2	INMEDIATA	\$5,270.50	\$10,541.00
CUCHILLA 6' LARGO 1" ESP. 8" ALTO	2	INMEDIATA	\$4,585.50	\$9,171.00
SOBRE GAVILAN DERECHO	1	8 DÍAS HABILES	\$2,235.00	\$2,235.00
SOBRE GAVILAN IZQUIERDO	1	8 DÍAS HABILES	\$2,235.00	\$2,235.00
TORNILLO	26	INMEDIATA	\$31.00	\$806.00
TUERCA	26	INMEDIATA	\$19.25	\$500.50
			SUBTOTAL	\$43,981.56
			IVA	\$7,037.05
			TOTAL	\$51,018.62



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

ACTA No. 18

Noveno Punto:

-ASUNTOS VARIOS

A) La Regidora C. Ma Verónica Pérez Aguirre comparte al Pleno una situación por la que pasa, ya que cuando su esposo el C. José de Jesús Hernández Rocha fraccionó en la Colonia de "Las Arboledas" varia gente compró algún predio, y no escrituraron, esto provoca que el cobro de los predios le lleguen al C. José de Jesús Hernández siendo que ya no es dueño, y por ello pide ayuda de cómo se puede arreglar esta situación, a lo que después de un debate y platicar los puntos se acuerda tener una Sesión de trabajo para darle una solución,.

B) La Regidora C. Gabriela Lozano Vega solicita la maquinaria en Prolongación 5 de Mayo en la colonia de La Campaña de Morelos, ya que la gente se lo ha solicitado pues la calle está en malas condiciones al empezar las lluvias, a lo que se acuerda mandar la maquinaria necesaria para arreglarla.

C) La Presidenta municipal Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo comparte al Pleno la compra de 10 memorias de la conferencia "Inteligencia Emocional" que se les impartió a los trabajadores del H. Ayuntamiento son un costo total de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), y las mismas se tienen planeado repartir al Dif, Instituto de la mujer, y a las escuelas del municipio para cursos que se necesiten, a lo que se pone a consideración es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

D) El Regidor C. Jesús Ladislao Pérez Dávalos comenta que en el Rastro Municipal ahí la necesidad de comprar overoles para los trabajadores, ya que no tienen uniforme adecuado.

E) La Presidente Mtra. C. Alma Lizzette del Refugio Ángel Cerrillo procede a leer un oficio el cual consiste en formar un club con los hijos ausentes como requisito del Programa 3x1, por lo que comparte al pleno que saldrá del país para ir a los Estados Unidos, a la Ciudad de Omaha, Nebraska y conformar el mismo.

F) La Regidora C. Gabriela Lozano Vega comenta que hay que decirles a los oficiales que las rampas y líneas amarillas en las banquetas de las calles tienen que estar libres, ya que varias personas que lo necesitan están batallando y así concientizar a los ciudadanos, a lo que se acuerda infraccionar a quien lo amerite, haciendo del conocimiento de Seguridad Pública dicho acuerdo.

Décimo Noveno Punto: No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la Sesión siendo las 19:43, (diecinueve horas con cuarenta y tres minutos) del día de su celebración, firmando para su constancia los que en ella intervinieron y siendo válidos los acuerdos tomados.



**H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
JALISCO**

ACTA No. 18

Mtra. Alma Lizzette Del Refugio Ángel Cerrillo.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Jorge Arturo Silva Silva
SINDICO.

C. Francisco Javier Mendoza Centeno.
REGIDOR.

C. Gabriela Lozano Vega.
REGIDORA.

C. Manuel Gama Echeveste.
REGIDOR.

Dra. Alma Elia Barba López.
REGIDORA.

C. Alma Alicia Mena Álvarez.
REGIDORA.

C. Ma. Verónica Pérez Aguirre
REGIDOR.

C. Jesús Ladislao Pérez Dávalos
REGIDOR.

Lic. Luis Ángel Esparza Segura.
REGIDOR.

C. María Magdalena Padilla Rocha.
REGIDORA.

C. Diego Uriel Echevarría chico.
SECRETARIO GENERAL.